



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. 3368**  
( 17 JUL 2015 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.429.170, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206330.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante ANGÉLICA ROCIO LÓPEZ GRANADA acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206330, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206330, a través de la Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en la que la señora ANGÉLICA ROCIO LÓPEZ GRANADA ocupó la posición No. 3, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

<b>ENTIDAD</b>	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 2028-20
<b>CONVOCATORIA No.</b>	316 de 2013 - Cooperación Internacional
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	06/12/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	206330

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52886601	ANGELICA MARIA ACOSTA RINCON	62.68
2	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	62.65
3	CC	52429170	ANGELICA ROCIO LOPEZ GRANADA	61.85
4	CC	52587620	LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO	60.36
5	CC	29877543	ANGELA ISABEL GIRALDO SUAREZ	59.28
6	CC	52790352	DIANA MONTOYA ORTIZ	54.99
7	CC	52275880	MARTHA JULIETH GAITAN LOZANO	49.15

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 4 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

*"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.*

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Angelica Rocio López Granada, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206330, por cuanto "No acreditó título de especialización, no cuenta con el tiempo requerido de experiencia para el cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora ANGÉLICA ROCÍO LÓPEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.429.170, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante ANGÉLICA ROCÍO LÓPEZ GRANADA, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: [astrea12@yahoo.com](mailto:astrea12@yahoo.com).*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder a la aspirante ANGÉLICA ROCÍO LÓPEZ GRANADA, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [dmcarvajal@udem.edu.co](mailto:dmcarvajal@udem.edu.co).*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, no cobrará firmeza y ejecutoria.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). (...)"*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, el 8 de mayo de 2015<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 de mayo y el 25 de mayo de 2015, dentro del cual la

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

concurante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 12916 del 21 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

*"(...) En primer lugar, hago saber a la Comisión que en el mes de abril de 2014 me encontraba finalizando estudios de Maestría en Desarrollo Rural en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, por lo cual en el momento de cargue de los documentos al sistema, presenté certificación de haber cursado todas las materias y tener pendiente solamente el trabajo de grado. Posteriormente, en el mes de octubre de 2014 recibí el título de Magistra en Desarrollo Rural, el cual aporto como prueba a continuación (...)*

*En segundo lugar, deseo manifestar que poseo catorce años de experiencia trabajando en el sector social, con organizaciones no gubernamentales en Colombia, República Dominicana y Haití, de los cuales por lo menos los últimos siete años dedicados en gran medida a la formulación, gestión, implementación y seguimiento de proyectos de cooperación internacional en áreas como derechos humanos, asistencia humanitaria, género y desarrollo, fortalecimiento de capacidades a comunidades vulnerables, autonomía productiva y sostenibilidad de iniciativas productivas rurales. Esta experiencia fue soportada con certificaciones expedidas por mis empleadores anteriores en el momento de presentarme a la convocatoria (...)*

*Considero finalmente que con estos documentos queda probada de forma suficiente mi idoneidad para el desempeño del cargo al cual apliqué así como el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, por lo cual solicito a la Comisión sean tenidos en cuenta para negar la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles".*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206330, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206330, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
<b>Equivalencia:</b>	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **ANGÉLICA ROCIO LÓPEZ GRANADA** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

#### a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL			
N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA BOGOTÁ	COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA
3	MAESTRIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - BOGOTÁ DC	MAGISTER EN DESARROLLO RURAL

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 2. Título Profesional en Comunicación Social y Periodismo, otorgado el 23 de octubre de 2001, por la Pontificia Universidad Javeriana. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 3. Copia de sábana de notas de la Maestría en Desarrollo Rural, expedido por la Pontificia Universidad Javeriana, sin fecha de expedición, ni firma de autoridad competente. Folio no válido para acreditar requisito mínimo, por cuanto lo exigido es "Título de posgrado..." y el documento da cuenta de las notas obtenidas en las materias cursadas, del plan de estudios de la Maestría.

De otra parte, teniendo en cuenta que la aspirante no acreditó el requisito de estudio respecto de título de postgrado en la modalidad de especialización, previsto en la OPEC, se verifica la posibilidad de aplicación de alguna de las equivalencias previstas para tal fin, como más adelante se señala.

## b. EXPERIENCIA

### EXPERIENCIA PROFESIONAL

### EXPERIENCIA DOCENTE

### EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)
4	FUNDACION SERVICIO DE LOS JESUITAS PARA LOS REFUGIADOS	SUBDIRECTORA NACIONAL	Ene 6 2010	Dic 31 2014
7	SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS - COLOMBIA	ASESORA DE PROYECTOS	Mar 1 2002	Dic 31 2002

### EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)
5	VOLENS	COOPERANTE-ONG, ASESORA EN FORMACION	Jun 1 2006	Dic 31 2009
8	SERVICIO JESUITA A REFUGIADOS Y MIGRANTES - REPUBLICA DOMINICANA	COORDINADORA AREA DERECHOS HUMANOS	JUL 7 2003	May 6 2006

- Folios 4. Certificación expedida por la "Fundación Servicio de los Jesuitas para los Refugiados – Colombia", en la que consta que la concursante prestó sus servicios profesionales como Subdirectora Nacional, desde el 6 de enero de 2010 hasta el 14 de abril de 2014, fecha de la certificación, acredita cuatro (4) años, tres (3) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 7. Certificación expedida por el "Servicio Jesuita a Refugiado", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Voluntaria, desarrollando tareas concernientes al acompañamiento de la Población en Situación de Desplazamiento, desde el 1° de febrero de 2001 hasta el 30 de enero de 2001 (sic) y desde el 01 de marzo de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002 en el cargo de Asesor de Proyectos Tipo 2, desarrollando tareas concernientes al acompañamiento de la Población en Situación de Desplazamiento y Coordinación del equipo de Acción Humanitaria del S.J.R Barrancabermeja, acredita diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, señalando que el primer periodo referenciado en la certificación (1° de febrero de 2001 hasta el 30 de enero de 2001) no es validado por cuanto la fecha de finalización es posterior a la de ingreso, y de otra parte es anterior a la fecha de obtención del título. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5. Certificación expedida por "Organización no gubernamental belga VOLENS", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Cooperante – ONG Asesora en Formación, en la acción denominada "Formación apropiada para las mujeres de las partes pobres de la región Sur de la Isla" desde el 01/06/2006 hasta el 31/12/2009, acredita tres (3) años, siete (7) meses y diecinueve (19) de experiencia profesional. Folio no válido

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la certificación no detalla las funciones o actividades desempeñadas por la concursante que permitan la comparación con las del empleo a proveer y el requisito exige experiencia profesional relacionada.

- Folio 6. Certificación expedida por "Servicio Jesuita a Refugiados/Migrantes", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Coordinadora del área de Derechos Humanos en Dajabón (Haití), desde el 07/07/2003 hasta el 04/05/2006, acredita dos (2) años, diez (10) meses y doce (12) días de experiencia profesional. Folio no valido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la certificación no detalla las funciones o actividades desempeñadas por la concursante que permitan la comparación con las del empleo a proveer, y el requisito exige experiencia profesional relacionada.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, en la Fundación Servicio de los Jesuitas para los Refugiados (folio 4) y Servicio Jesuita a Refugiados (folio 7), es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206330, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / OBJETO CONTRACTUAL	EMPLEO A PROVEER 206330	PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.
FUNCIONES		
Fundación Servicio de los Jesuitas para los Refugiados (Folio 4) <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar, monitorear, acompañar y evaluar el desarrollo de los proyectos regionales y nacionales, de cooperación nacional e internacional, así como realizar seguimiento a la ejecución de los planes de acción y sus presupuestos en coordinación con el equipo de Administración.</li> <li>2. Coordinar la evaluación semestral y anual del SJR Colombia. Asegurar que las evaluaciones queden debidamente registradas en actas y hacerle seguimiento a los compromisos acordados.</li> <li>3. Apoyar al (la) Director (a) Nacional en acciones y gestiones para garantizar la sostenibilidad y financiamiento del trabajo del SJR-Colombia, a través de la identificación de fuentes de financiación o apoyo.</li> </ol>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.</li> <li>• Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.</li> <li>• Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de</li> </ul>



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

<p>4. Formular proyectos para agencias de cooperación, organizaciones privadas colombianas y extranjeras e instituciones estatales.</p> <p>5. Acompañar a los equipos de terreno para el desarrollo estratégico de la misión del SJR, la toma de decisiones y la evaluación de sus acciones.</p> <p>6. Orientar y apoyar a los (las) coordinadores (as) regionales y de programas nacionales en las labores técnicas que garanticen la adecuada ejecución, administración, calidad, manejo, cumplimiento y seguimiento y rendición de informes de los proyectos que se desarrollan en el SJR- Colombia.</p> <p>7. Consolidar y elaborar informes narrativos semestrales y anuales – trimestrales si es del caso – para los donantes y agencias de cooperación de acuerdo al cronograma de los convenios fijados.</p> <p>Servicio Jesuita a Refugiados (folio 7, 01 de marzo – 31 de diciembre de 2002))</p> <p>1. Asesor de Proyectos Tipo 2, desarrollando tareas concernientes al acompañamiento de la Población en Situación de Desplazamiento y Coordinación del equipo de Acción Humanitaria del S.J.R. Barrancabermeja.</p>	<p>desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONGs.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna.</li> <li>• Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes.</li> <li>• Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las acciones de cooperación sur - sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas.</li> <li>• Emitir conceptos técnicos cuando así se requiera, para el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional, sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.</li> <li>• Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados, de acuerdo con los protocolos establecidos.</li> <li>• Hacer parte activa de los procesos de negociación y ejecución de los fondos especializados con que cuentan las fuentes a su cargo, de acuerdo a los protocolos establecidos.</li> <li>• Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia</li> </ul>
---	--

En total la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, acredita un total de cinco (5) años, un (1) mes y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones y actividades desempeñadas en la Fundación Servicio de los Jesuitas para los Refugiados son similares o relacionadas con la compilación y análisis de la información generada por las diferentes fuentes, así mismo con la elaboración de documentos estratégicos e informes técnicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes de información aplicando metodologías propias para la evaluación, seguimiento, monitoreo y evaluación de proyectos que conllevan a la toma de decisiones para la asignación de presupuestos; cumpliendo de esta manera el requisito establecido en la OPEC de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

## **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, procede la aplicación de equivalencias contempladas en la OPEC, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, donde se establece:

**"Artículo 26. Equivalencias.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

**26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

**26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o**

**26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o**

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

*26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Así las cosas, al acreditar la concursante cinco (5) años, un (1) mes y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, y seis (6) años, seis (6) meses de experiencia profesional, es posible aplicar la equivalencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del citado Decreto, esto es, al no contar con el título de posgrado modalidad especialización, este puede ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional; de manera tal que de los seis (6) años de experiencia profesional acreditados por la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, se descuentan dos (2) años para cumplir con el requisito de título de posgrado modalidad especialización, y de los cinco (5) años, un (1) de experiencia profesional relacionada se descuentan treinta y un (31) meses para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo a la documentación aportada por los concursantes, se tiene como prueba la allegada durante la etapa prevista para el cargue de documentos, esto es, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, esto en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 504 de 2013:

*"ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" (Resaltado y subrayado fuera de texto)*

(...)"

En este sentido, tener como prueba en este momento el título de Maestría aportada por la concursante durante la manifestación frente al Auto No. 0264 del 07 de mayo de 2015, contraría las reglas de la Convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rige.

Así las cosas, se concluye que la señora ANGÉLICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.429.170, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora ANGÉLICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206330; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA, quien ocupa la posición No. 3, con un resultado total de 61.85 puntos.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0264 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No excluir* a la señora **ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.429.170, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **ANGELICA ROCIO LÓPEZ GRANADA**, en la Calle 1G No. 26 – 63 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **astrea12@yahoo.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

